

# LA CRÓNICA DE MENORCA,

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES.

**CONDICIONES DE LA SUSCRICION.**—Este periódico se publica todos los días excepto los lunes y siguientes á festivos, al precio de seis rs. vn. cada mes, adelantados; fuera de la Isl. siete. Los anuncios 1<sup>o</sup> centimos por linea á los señores suscritores y dos á los no suscritores. Un número suelto, cuatro centimos de escudo

**PUNTOS DE SUSCRICION.**—En Mahon: en la redaccion é imprenta de este periódico, calle del Bastion núm.º 39, y en la tienda de D. Nicolás Fábregues plaza de Espartero núm.º 9.—En Ciudadela: D. José Bagur.—En Alayor: D. Juan Palliser, calle Menor.—Los anuncios se admiten desde las 9 hasta las 12 de la mañana.

Concluye la magnífica carta pastoral que publicó el virtuoso y sapientísimo Obispo de Jaen.

V.

Para esto era preciso convencer á la razon humana de un absurdo incalificable. Debíase persuadirla de que es artifice y obra al mismo tiempo, que al fin «auctoritas ab autore dicitur», autoridad se deriva de autor; y como la razon no es autora de sí misma, de ahí la arrogante simpleza de atribuir al hombre-individuo, ó al hombre pueblo la autoridad que emana del Autor supremo de las sociedades. De ahí la ineludible necesidad de admitir el derecho divino sobre la designacion de todos los poderes. De ahí la noción de la sabiduría divina, origen de toda potestad.

Y como se dan infinitos casos en que la usurpacion y la conquista por fuerza ó por sorpresa son hechos consumados que designan un modo de Gobierno, y le revisten de poder actual, se comprende perfectamente que estando sobre tales hechos la razon soberana de Dios, y preexistiendo á ellos la regla eterna de su inmutable justicia, nada puede haber razonable, honesto y justo que no proceda de tan altos orígenes. Lo cual significa en términos precisos que no han derecho humano propiamente dicho, sino derecho divino ejercido por ministerio humano, dado que mandar contra derecho no es mandar como Dios quiere se mande, y por lo mismo se esta desobligado á obedecer á quienes manden contra la ley de Dios. «Si omni potestas á Deo est, non debet homo obedire potestati, contra Deum ipsum, unde fidebus et malis principibus habentibus potestatem, quæ á Deo est, debet homo obedire in iis, quæ contra Deum ipsum á quo potestas est non sunt: quando vero est aliquit contra Deum, ejusque mandata, tunc dicendum est cum Apostolis Ac. 5. Obedire magis Deo oportet quam hominibus.» Toletus in Epistolam B. P. ad Romanos, capítulo XVIII, v. I.

El emperador Justiniano decia: «Maxima quidem in omnibus sunt dona Dei, á superna collata clementia, Sacerdotium et imperium: illud quidam divinis ministrans, hoc autem humanis præsidens, eo uno eodemque principio utraque procedenti humanam exornant vitam.» Authent. Quomodo oporteat Episcopos in, princ.

En nombre de Dios, no en propio nombre, reinan los reyes, y á nombre de Dios dan leyes los legisladores, á nombre de Dios mandan los príncipes, y por Dios declaran lo justo los poderosos. La autoridad, pues, no nace del título, no la da la realeza, ni en el principado ni en el poder. Tales investiduras, sean hereditarias, adquirieran consistencia en cualquier sentido ó por cualquier motivo, declaran en nombre de Dios, cual es el derecho, donde está la justicia, y qué cosas son de equidad; mas no crean el derecho, ni la justicia, ni la equidad, pues que todo esto es preexistiendo á la razon del hombre y á

su voluntad. El juicio de Dios está sobre el juicio de los hombres, y no son los pensamientos de Dios como nuestros pensamientos. Si hay justicia, no puede haberla sino con relacion á la justicia de Dios. Por manera que, hablando en rigor, como haya derecho, no puede ser mas que derecho divino declarado por ministerio de los hombres. Solo que, dado á conocer el derecho por el hombre, llamámosle humano. Quítese á la ley la razon, la rectitud y conformidad con la voluntad de Dios, y la ley es arbitraria, Adorarás al Señor y á Él solo servirás, es el primero de los preceptos; Dios es la fuente de toda autoridad, como lo es de toda soberanía. Reyes y potentados están advertidos de que hay un Señor en los cielos que ha de juzgarlos. «Scientes quod et vos Dominum habetis in celo....» Ad Coloss. c. IV, v. I «Domino Christo servite.» Ad. Coloss. c. III, v. 24. Reyes serán los que te sustenten, y reinas tus nodrizas: te adorarán rostro en tierra, y lamerán el polvo de tus piés «Et erunt reges nutritii tui, et reginæ nutrices tuæ: vultu in terram demisso adorabunt te, et pulverem pedum tuorum lingent.» Isaïæ c. XLIO, v. 23.

VII.

Esta doctrina recibirá sancion augusta con la establecida por el Apóstol San Pablo en el c. XIII de la carta que escribió á los romanos: Todo hombre está sometido á las potestades superiores: porque no hay potestad sino de Dios; y las que son, de Dios son ordenadas. Por lo cual, el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios. Porque los príncipes no son para temor de los que obran lo bueno, sino lo malo. ¿Quieres tú no temer á la potestad? haz lo bueno y por ella serás alabado: Porque es ministro de Dios para tu bien. «Dei enim minister est tibi in bonum.» Mas teme, si hicieres lo malo; porque no en vano trae la espada. Pues es ministro de Dios. «Dei enim minister est....» vengador en ira contra el que hace lo malo. Por lo cual es necesario que le esteis sometidos, no solamente por la ira, mas también por la conciencia. Por esta causa pagais también los tributos: porque son ministros de Dios, sirviéndole en esto mismo. «Ministri enim Dei sunt, in hoc ipsum servientes.» Pagad, pues, á todos lo que se les debe: á quien tributo, tributo; á quien pecho, pecho; á quien temor, temor; á quien honra, honra. «Débese, pues, obediencia á las potestades, solo porque ellas vienen de Dios. «Ministri Dei sunt.»

Débeseles por religion y por conciencia, pues que no se aliende á como y por donde son potestades, ni siquiera á su condicion de injustas ó malignas, que á la injusticia y malignidad debe resistirse: se mira únicamente á la autoridad que ejercen como ministros de Dios, no designados inmediatamente, como dice la escuela, sino mediante un hecho humano, coma la sucesion, la eleccion, etc.

«Nam etiam dicitur sæpe Deum dare regna, propter specialem permissionem, liceper injuriam et seditionem usurpentur. Ut autem reges dicantur

ministri Dei, sallis est quod ab illo habeant potestatem, licet mediante populo....» Suarez. Defens. Fidei Cath. Lib. III, c. 3.

Dios no ha prometido la perpetuidad, y mucho menos la infalibilidad á las legitimidades humanas, que en su indisputable designacion por el derecho para ejercer potestad, y aun ejerciéndola de hecho, pueden faltar con la mejor intencion. Bastante es que humildes deseen el acierto, y que lo pidan humilladas al Señor, de toda perfecta merced. Ni son impecables, ni son infalibles.

VIII.

La sociedad no puede vivir sin gobierno, no siempre prevalece la legitimidad ni siempre impera el derecho; y si bien la legitimidad y el derecho son el mas natural sujeto, el mas digno, el mas apetecible y el mas propio como el mas conveniente asiento de la autoridad, permite sin embargo, la divina Providencia que haya poderes intrusos que ejerzan autoridad. Consuelo grande es, en medio de la opresion, saber que toda potestad viene de Dios, y que no debe atemperarse á sus mandatos cuando no se conforman á la ley natural.

Un ejemplo hará evidente esta doctrina. Existe en España, tres años há un Gobierno establecido contra una legitimidad viviente, aunque no vive como Gobierno. Esa legitimidad fué derrocada entonces en una de las dos ramas que se la disputan en derecho, y en una de las cuales radica indudablemente. Esa legitimidad intenta reinar, lo pretende, lo anhela, lo ansía. Quiérenlo así los jefes y parciales de ambas aspiraciones que forman la inmensa mayoría de reino; mas de hecho no son Gobierno, no obstante favorecerles la legitimidad y estar amparadas del derecho. Ahora bien: con ser legitimidad y tener derecho no ejercen autoridad, y la autoridad es necesaria para el régimen de las sociedades; luego la autoridad, al menos en su ejercicio, no está ligada á la legitimidad y al derecho; luego la legitimidad y el derecho, asiento convenientísimo de la autoridad, ni son la autoridad, ni la constituyen. De otro modo era imposible el gobierno de la sociedad. Imposible seria que naciendo la autoridad de la legitimidad, se mantuviese el orden público, destronada, impedida, interrumpida ó perdida que fuese una dinastía. Y esto es una demostracion de que y de como el derecho divino es el origen de la potestad, pues que no lo es la eleccion, la conquista, la herencia, la astucia ni el buen éxito. No hay, pues, autoridad sino de Dios, ejerzase esta en virtud de eleccion, de conquista, de herencia, de sorpresa ó de astucia. «Modus autem regiminis temporalis non est á Deo difinitus nec præceptus, sed hominum dispositioni hoc relictum est.» Suarez, Defens. Fidei Cath, Lib. III, c. 9.

IX.

No implica esta exposicion de principios recomendaciones de ningun género en favor de los hechos consumados en cualesquiera «Assumptio vero in potestatem omnium quæ fit, aut ille assumitur in

principem non semper est á Deo: quæ enim fit legitimis mediis, et viis, á Deo est: quæ vero iniquis, et illicitis, á Diabolo, non enim omnes, qui potestatem habent in com assumpti sunt ex divino beneplácito, et Deo volente dico volente guia nihil etiam mali fit, nisi Deo permittente, qui propter hominum peccata permittit malos homines in Principes et Reges, eiam viis malis assumi propterea nen dixit: omnis princeps sed omnis potestas á Deo est» Toletus in Epistolam B. P. ad Romanos, c. XIII, v. I.

Este comentario se limita á establecer la doctrina indispensable para la gobernacion de los Estados con relacion á sucesos que llegan á ser forma política de la sociedad; que á discurrir y encarecer el sujeto de la autoridad se fijarán siempre la razon, la justicia y la buena fé en la legitimidad, investidura propia de los poderes públicos, y la que les da consistencia y vigor inspirando respeto á los súbditos é imprimiendo carácter de confianza y de benevolencia en el ánimo de los administrados. Con solo decir que reina la legitimidad, se espresa ya que la autoridad es dulce, paciente, benéfica, paternal, no especulacion, negocio, interés sórdido ó caprichosa dominacion; en una palabra, que la autoridad va en buena compañía, que está en natural asiento.

**X.**  
Mas debiendo fijar las ideas en materia de obediencia, no puede prescindirse de aclarar especies que confundidas ó no bien comprendidas producen conflictos en la sociedad, y ansiedades de conciencia, especialmente en las personas que por su estado y posicion tienen que resolver cuestiones morales de trascendencia social.

Viénesse hablando de potestades humanas, de la potestad divina con que es regida y gobernada la Iglesia, pues que esta sociedad tiene su constitucion propia, su carácter especial, y como si dijéramos una fisonomía invariable. «Unde etiam fit, ut spiritualis jurisdictio suprema Pontificis, ita sit jure divino collata, ut limitari non possit; nec minui, nec augeri, etiam per universalem Ecclesiæ consensum, imo nec per ipsiusmet Pontificis voluntatem» Suarez, defensio Fidei Cath. Lib. III, c. 3 in fine. En ella se juntan y confunden la autoridad y legitimidad. Donde no hay sucesion legítima, no hay autoridad, y donde quiera que hay autoridad, allí está la sucesion no interrumpida de los enviados de Dios.

La Iglesia, pues, esta aparte de los principios antes establecidos, y está sobre ellos por lo mismo que en su fundacion misma entró ya la forma y manera con que habia de ser regida y gobernada hasta consumacion de los siglos. En la Iglesia nunca es autoridad la intrusion, nunca lo es el cisma, nunca el rompimiento. Y es que el reinado de la Iglesia en el mundo está definido por su divino Fundador Jesucristo, quien la prometió vida perpétua en forma determinada. De ninguna manera, pues, son aplicables á la Iglesia los principios expuestos acerca de la autoridad en general. La sucesion legítima de los ministros de la Religion reconocida y confirmada por el Papa, Jefe de la cristiandad, es el único origen de la autoridad espiritual. Contra ella nada puede prevalecer ni las potestades del infierno. «Tu eres Pedro,» dijo Jesucristo á San Pedro; sobre Ti edificaré la Iglesia y contra Ti-Piedra no prevaleceran las puertas del infierno. Apacienta á corderos y á ovejas fieles y á pastores, confirma á tus hermanos: dióle las llaves que atren y cieran sin que nadie pueda cerrar lo que él abre, ni abrir lo que él cierre. Dijo á los Apóstoles: «Estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos. Quien á vosotros oye, á mí me oye, y quien os desprecia á mí me desprecia.» Textos que entrañan y expresan como en la Iglesia la legitimidad y la autoridad son inseparables. No hay medio de reemplazar con otras estas nociones, ni hay

paridad en el modo y forma de entender la potestad secular y la eclesiástica «Potestates seculares a spiritualibus in hoc multum differre, illæ enim siv sunt a Deo quod institutio per homines efficitur; per eos enim fit regia potestas, principatus æteraque similia: unde earum institutio humana est, sed ex Dei voluntate procedens, proptereaque dicuntur á Deo esse, al potestas spiritualis ab ipso Deo immediate instituta est...» Toletus in Epistolam ad Rom. c. XII, v. I.

Establecida, segun creo, la buena doctrina acerca del origen de toda potestad, solo resta que cada uno de nosotros, amados diocesanos, segun la medida de sus fuerzas y la de los talentos recibidos de Dios: consagre su respectiva posicion al servicio de la verdad, de la honestidad y de la justicia, apartando de sí como tentacion peligrosa toda idea subversiva del orden establecido por la divina Providencia.

Sabeis que no he dejado de inculcar en vuestro ánimo, ya de palabra, ya por escrito, las verdades consoladoras del Cristianismo, cada dia más necesaria en su verdadera inteligencia y en su práctica para iluminar al mundo fascinado; y darle la paz que tanto ha menester si ha de triunfar de las funestas alianzas y de las concordias pésimas con que pactan y en que se adunan la iniquidad y la mentira,

Que el Señor sea nuestra parte y herencia, y que uos ampare con su proteccion amorosa, mientras del fondo de mi corazon os bendigo en el nombre de Dios Padre, y de Dios Hijo, y de Dios Espíritu Santo.

Dado en Jaen, Domingo de Resurreccion, 31 de Marzo de 1872.

† Antolin, Obispo de Jaen.—Por mandado del Obispo mi señor, Doctor Aureo Carrasco, secretario.

## Seccion de Noticias.

De «El Volante de Madrid.»

Se han dado las órdenes para que todos los militares que se hallen con licencia las consideren caducadas y se incorporen á sus regimientos.

Vuelve á hablarse del desarme de los Voluntarios de la libertad de Madrid.

Este proyecto no se separa de la mente del señor Sagasta.

Dicen los periódicos franceses que ha habido en Lyon una verdadera invasion de monedas falsas de 20 francos con el busto de Víctor Manuel.

En Gaucin (Málaga) se ha desarrollado la viruela en el ganado cabrío.

Con el título de «L'Espagne nouvelle» empezará á publicarse el dia 24 en Madrid un periódico francés.

De «El Popular:»

Por la direccion general de Instruccion pública se ha acordado lo siguiente:

1.º Que siempre que sea posible se nombren para las plazas de auxiliares en cátedras vacantes á personas que reúnan el título correspondiente, á tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de 20 de Setiembre de 1869.

2.º Que cuando los aspirantes á las expresadas plazas sean varios y tengan diferentes títulos se tenga presente para conferir el nombramiento la prioridad que respecto de títulos académicos establece la circular de 26 de Diciembre de 1870.

3.º Que sólo en el caso de que no haya aspirantes que reúnan alguno de los títulos que se expresan

en esta circular, se haga aplicacion de la de 13 de Marzo de 1869.

4.º Que una vez nombrado un auxiliar conforme á las disposiciones que preceden, no es razon para separarle la de prestarse á servir el cargo una persona que tenga título superior al de la nombrada.

5.º Que los claustros de los Institutos no pueden separar á los auxiliares que nombren legalmente sinó por motivo justificado, mediante el oportuno expediente, en el cual se oirá al interesado: la resolucion definitiva de este expediente corresponde á V. S., á cuya autoridad compete, por la circular de 20 de Setiembre de 1869, expedir á los auxiliares que los claustros nombran los correspondientes títulos administrativos.»

Anoche circularon las más extrañas noticias, siendo unas de ellas la de que el Rey D. Amadeo no asistiría al acto de la apertura de las Cortes, puesto que el Gobierno habia resuelto el que se abran por medio de un real decreto.

A esto dice «La Tertulia:»

«Nosotros preguntamos á los órganos ministeriales: Caso de no asistir el jefe del Estado á la apertura del Parlamento, ¿habrá discurso de la Corona?»

Y no hacemos otra pregunta, porque ignoramos la razon que tendrá el Gobierno para aconsejar al Monarca que no asista al acto de apertura de las nuevas Cortes.»

Ayer (15) han corrido noticias muy alarmantes acerca de la cuestion de orden público.

El telégrafo ha estado recibiendo y transmitiendo sin cesar partes cifradas, y ya no se habla solamente de levantamientos carlistas.

«La Esperanza» decia anoche á última hora que por conducto fidedigno se confirmaba la noticia de haber estallado una sublevacion en Linares, y que al frente de ella se habian puesto republicanos muy conocidos en Madrid.

Tambien, segun el mismo cólega, hay algunas partidas en Galicia y en Alicante, habiendo salido para este punto fuerzas del ejército.

«La Esperanza» decia, por último, que el Gobierno tiene noticias graves de Valencia y Barcelona, donde la huelga ha tomado proporciones alarmantes, y que ha salido para Zaragoza el batallon de cazadores de Madrid, en relevo del de Figueras, que va de guarnicion á Vitoria.

La verdad es que no se trata ya de republicanos ni de carlistas, sino de otra cosa más grave, pues segun decian anoche personas al parecer bien enteradas, la huelga de obreros debia ser general en Cataluña, habiendo quien la hace subir á cincuenta mil operarios.

El Gobierno, aseguraban las mismas personas, no teme las consecuencias de esta sobrecitacion, que parece le ha hallado prevenido, y por el mismo conducto hemos oido que la cuestion de orden público, tratada ámpliamente en el último Consejo de ministros, le parecia al Gabinete ménos grave ahora que á principios de Abril.

De todos modos las Cortes adoptarán medidas de fuerza, si el Gobierno tiene la suficiente para conservar unida y compacta á la mayoría, pues parece que los diputados ministeriales iniciarán un debate cuyo resultado será dar un voto de confianza al Gobierno.

Lo que no se sabe aún es si el Gobierno que le obtendrá será el actual, ú otro más homogéneo en sentido unionista. Sólo sabemos que en manera alguna habrá modificacion hasta despues de abiertas las Cámaras, y aunque se sigue hablando de que el Sr. Sagasta dejará la presidencia del Gabinete para ocupar la del Congreso, esto tiene cada vez ménos pro-

habilidades de certeza, ó mejor dicho, sólo es, hasta hoy, cierto á medias.

Nos expresamos así porque parece indudable que el Sr. Sagasta quiere dejar al duque de la Torre la presidencia del Ministerio, conservando él la cartera de Gobernacion, y si el elemento fronterizo desea otra cosa, al menos lo disimula y acepta esta solucion, que satisface más que nada al general Serano.

El Gobierno ha comunicado orden á las empresas de los ferro carriles del Norte y Mediodía para que tengan dispuesto todo el material de trasperte con que puedan contar.

Los diputados republicanos Sres. Orense y Figueras, no tomarán asiento en el Congreso, segun dice un periódico ministerial.

«El Eco de España» al hacerse eco como toda la prensa del incendio de Santo Tomás se expresa en estos terminos, nada tranquilizadores:

«Es posible, y así queremos creerlo, que el incendio de Santo Tomás reconozca por único origen un descuido, que por cierto niega, respecto de sus dependientes, el encargado de las colgaduras del templo, en un comunicado que publicó «La Correspondencia» el domingo; pero posible es igualmente que este desastre sea el principio de una serie de calamidades preparadas para convertir la nacion en un vasto cementerio, despues de haberlo deshonrado y envilecido.»

A 65 ascienden el número de los senadores de oposicion que tomarán asiento en la alta Cámara en la próxima legislatura.

De «La Reconquista.»

De Gerona escriben:

«Las tropas no han visto un carlista, y lo único que han hecho ha sido registrar casas de personas de opiniones carlistas; apoderarse de papeles, armas y del celebre *magnífico botiquin* y prender á varias de las personas tildadas. Figúrese Vd. lo que será esto cuando ayer (17) fueron puestos en libertad todos los presos, y hasta se ha devuelto el botiquin á su dueño, que siendo un rico labrador, lo tenia para atender á las urgencias de un caso entre su numerosa familia y trabajadores de sus haciendas.

Al ver aquí los partes nos hemos escandaliz do, porque cualesquiera que los lea creará que ha habido encuentros y batallas, siendo así que nadie ha visto un carlista, y que lo que se ha hecho ha sido atropellar á gente pacífica teniendo que echarlos luego á la calle y devolviéndoles los efectos de su legítima propiedad que se les habian secuestrado.

La república de Venezuela ha dado complidas satisfacciones al pabellon español; con motivo del incidente que dió lugar á la salida del señor Llorente.

Pocas horas despues de haberse embarcado este, ó lo que es igual, las seis de la mañana del dia 10 de marzo, el gobierno venezolano ordenó que se izara en la fortaleza de la Guaira el pabellon español, saludándole enseguida con veintion cañonazos.

Cuéntase que dos diputados electos que figuraban como adictos, se han declarado alfonsistas.

En cambio, alguno de los que votaron á D. Amadeo se declarará federal.

«El Imparcial» afirma que la huelga de obreros de Cataluña no existe mas que en los cerebros ministeriales.

La «Epoca» juzga del siguiente modo la cuestion de orden público:

«Es en vano que los diarios ministeriales, «La Iberia» entre ellos, quieran echar sobre los oposicionistas la responsabilidad de hacer creer al país que estamos avocados á graves acontecimientos y que el edificio levantado en Setiembre amenaza desplomarse; es en vano que nieguen las precauciones militares, las órdenes reservadas, los telégramas cifrados, los cambios de guarniciones, pues de todo eso se hallan pruebas á cada paso en los periódicos de provincia. Ya nos dicen los de Cádiz que ha mandado reconcentrar la fuerza de la guardia civil en las poblaciones de Medina-Sidonia y Alcalá de los Gazules, lo cual habia alarmado mucho viendo temores de próximos trastornos y el peligro de que queden los caminos abandonados.

De igual medida tomada en Alicante hay noticia, pues en dicha ciudad ya estaba concentrada la guardia civil y la fuerza de carabineros en la capital, suponiéndose con referencia al Gobierno que para el dia 25 debe haber estallado en toda España una revolucion temible.

Por otra parte, además de las tropas que han salido de Madrid, se sabe que el batallon cazadores de Figueras ha salido de Zaragoza para Pamplona, y se decia que el regimiento de Cádiz de aquella guarnicion, habia recibido orden de estar preparado para salir de Zaragoza al primer aviso sin otros varios movimientos acordados.»

Algunos periodicos situacioneros anuncian la dimision de nuestro ministro plenipotenciario en Lisboa, Sr. Fernandez de los Rios, fundada en motivos politicos.

La parte resolutiva de la sentencia dictada por la Audiencia de Madrid en la querrela producida por el ministro de Marina contra el alcalde popular, dice así:

«No há lugar á lo que propone el señor fiscal, y se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde á esta sala, pasándose al magistrado mas antiguo de la misma, á los efectos prevenidos en el art. 73 del reglamento provisional, y póngase en noticia del juzgado inferior, teniéndose por hecha la manifestacion contenida en el otro sí de la censura fiscal. Los señores del margen lo mandaron en Madrid á trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos.»

### Seccion Local.

Parece que á consecuencia de un telegrama recibido ayer debió salir de esta tan luego como llegase el vapor «Lulio,» el segundo batallon del regimiento infanteria de Soria que se halla de guarnicion en esta plaza. ¿Qué será?

### Seccion religiosa.

SANTO DE HOY.

San Cleto y san Marcelino papas y mártires.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Señora de la Asuncion en santa Moria.

Domingo los Asociados al Apostolado de la Oracion tienen en San Francisco su ejercicio mensual á las 7 misa de comunion

SANTO DE MAÑANA.

Santo Toribi obis o y san Anastasio papa.

### Observaciones meteorológicas

Dias.	Baróm. á las 7 horas mañana.	Termómetro centígrados.		Higrómetro á las 9 de la mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad.	Vientos á las 9 horas mañana.	Fuerza sobre 1 m cuadrado en kilis.
		Max.	Min.					
21	749.5	18.3	12.2	72	3'	5	SO fres.	11'
22	754.3	16.7	13.5	81		7	»	8'

### Afecciones astronómicas.

SOL.—Sale á las 5 h. 14 m. de la M.—Pónese a las 6 h. 44 m. T.

LUNA.—Sale á las 4 h. 19 m. de la T.—Pónese á la 4 h. 23 m.

TELÉGRAMAS PARTICULARES de la prensa local asociada.

Vallecas 24. (6:00 tarde.)

Recibido en Mahon 25. (7:11 mañ.)

Los insurrectos mejicanos se han hecho dueños de Jucatan.

Tranquilidad completa en Madrid.

Bolsa 3 por ciento 26.55.

Vallecas 24 (2:15 tarde.)

Recibido en Mahon 25. (7:15 mañ.)

En el discurso de la Corona se dice que el insidente de Venezuela queda terminado; que se espera la concordia con el Papa, y que los presupuestos serán nivelados.

Vallecas 24. (7 noche.)

Recibido en Mahon 25 (7:21 mañ.)

Dice la Iberia que la partida de Monteagudo ha sido batida haciéndola treinta prisioneros.

Hay agitacion en Barbastro.

Las partidas de Navarra forman tres grupos.

Sábese oficialmente que los hermanos D. Carlos y D. Alfonso se hallan en Ginebra.

Vallecas 24. (2:15 tarde.)

Recibido en Mahon 25. (7:24 mañ.)

Se regularizará por medio de leyes el ejercicio de los derechos constitucionales.

El Gobierno ha tomado medidas para sofocar la rebelion carlista, que se cree terminará brevemente. Se elogia al ejército y voluntarios tanto de la Península como de Ultramar.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## Alcaldía popular de Mahon.

El día 13 de Mayo próximo á las diez de suñana, tendrá lugar el primer remate en pública subasta del arriendo para todo el año económico de 1872-73 de los puestos de venta de carnes de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Mahon 23 abril de 1872.—El Alcalde, Francisco de A. Pons.

**Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta por todo el año económico de 1872 á 1873 de los catorce puestos de venta de carnes, sitos en la Plaza de la Pescadería de esta ciudad.**

1.ª Los puestos que se arriendan son los señalados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17.

2.ª Dichos catorce puestos de venta se arrendarán sacántolos á pública subasta uno por uno bajo los tipos del producto de un año común en el último quinquenio, cuyos tipos están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el remate que se verificará á favor del mejor postor, no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación de este Ayuntamiento.

3.ª El arriendo se hace por parte de este Ayuntamiento y los sugetos que lo tomaren no reconocerán otro dueño sino aquel, á no ser que el mismo previniera otra cosa en contrario.

4.ª Se arrendarán por término de un año á contar desde primero de Julio próximo venidero hasta fin de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

5.ª La subasta se hará por pregones en la casita despacho del Sr. Alcalde encargado de la policía del mercado, admitiéndose proposiciones á la llana y presidiéndola el Sr. Teniente de Alcalde delegado al efecto, con asistencia del Sr. Regidor síndico del Ayuntamiento.

6.ª La subasta se anunciará con ocho días de anticipación y constará de dos remates con intervalo de ocho días de uno á otro. El primero se verificará el día 13 de Mayo próximo á las diez de la mañana, admitiéndose proposiciones que cubran los tipos indicados. El segundo remate tendrá lugar el día veintuno del mismo mes, también á las diez de la mañana, admitiéndose las proposiciones que mejoren en un diez por ciento por lo menos las cantidades ofrecidas en el primero, adjudicando el arriendo al mejor postor.

7.ª Si en el primer remate no se hubiere hecho proposición que cubra algunos de los tipos señalados, se anunciará el segundo como primero para los puestos que no se hubiere ofrecido postura competente, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos. En este caso habrá un tercer remate considerado como segundo, para las mejoras al diez por ciento al menos sobre las cantidades ofrecidas en el anterior.

8.ª No se admitirán como licitadores los individuos del Ayuntamiento, los jueces municipales, los deudores á los fondos municipales, los encausados con interdicción judicial, los menores de edad, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso los privilegios de su pabellón.

9.ª Los arrendatarios deberán afianzar competentemente á satisfacción del Ayuntamiento el valor del arriendo del puesto ó puestos que quedasen por su cuenta.

10.ª El pago del arriendo se hará por trimestres el último día sin falta en que venciere cada uno, esto

es, en 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de 1872, y en 31 de Marzo y 30 de Junio de 1873, verificándose en moneda de oro ó plata usual y corriente con esclusión de todo papel moneda.

11.ª El arrendatario que no cumpliera con las condiciones del arriendo se le obligará á ello por los medios gubernativos respondiendo además de los perjuicios que puedan originarse á la hacienda municipal por la falta de cumplimiento.

12.ª Los arrendatarios no podrán hacer obra ni mejora alguna para la comodidad ú otro motivo en los puestos de venta sin prévio permiso del señor Teniente Alcalde encargado de la policía del mercado, en la inteligencia que toda obra que hubiesen verificado permanecerá ó tendrán que hacerla desaparecer á voluntad del Ayuntamiento.

13.ª Será obligación de los arrendatarios blanquear el interior y parte exterior de los puestos que dá á la Plaza de la Pescadería tres días antes de la Pascua de Pentecostes.

14.ª Será de cuenta de la municipalidad todo reparo exterior causado por el tiempo ó por cualquier suceso fortuito, pero no en otro caso.

15.ª Los arrendatarios satisfarán los correspondientes gastos de subasta y escritura, y cualquier otro derecho que gravite sobre el arriendo.

16.ª En el presente arriendo solo se trata del local, pues en cuanto á la venta de carne y demás anejo deberán los arrendatarios sugetarse á las disposiciones municipales de esta ciudad.

17.ª En ningún tiempo ni por ningún caso fortuito podrán los arrendatarios reclamar baja alguna en el precio del arriendo, pues este se hace á suerte y ventura.

18.ª Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán resueltas esclusivamente por la vía administrativa.

Mahon 23 abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Francisco de A. Pons.

## D. Rafael Blasco y Moreno juez de 1.ª instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que el día veinte y cuatro de Mayo próximo á las once de la mañana se procederá simultáneamente en este juzgado y en el municipal de Mercadal á la venta y remate en pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambos juzgados, de una viña situada en Fornells y punto denominado Vilanova perteneciente á Francisco Caules y Gelabert y otros, sirviendo de tipo la cantidad de seiscientas pesetas en que ha sido tasada: pues así lo tengo mandado en el expediente sobre venta de dicha finca. Dado en Mahon á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano.

## MR. BEGUÉ ÓPTICO.

Acaba de llegar á esta con un gran surtido de géneros procedente de las principales fábricas de Europa, como son: anteojos de larga vista de todas dimensiones y de los mejores que se han conocido hasta el día; gemelos para teatro y marina; anteojos de todas clases y precios, entre los cuales se distingue el nunca bien ponderado cristal de «roca» por reunir la

condición de conservar y descansar la vista mucho mas que los otros. También se encontrarán cristales sueltos de cualquier clase y grado para suplir la falta de otro cualquiera. Hay gafas y lentes de oro, plata, concha, y acero, entre cuyas clases seguramente podrá quedar complacido el comprador por ser del mas esquisito gusto.

Además se hallarán barómetros, termómetro, microscopios, niveles de agua de varios tamaños, cuenta-hilos, pesa-jarabes, licores, legías.

Un grau surtido de estampas, mapas y atlas geográficos escritos en castellano; planos de banderas, mostruarios de letras para señoritas, marcos para retratos y espejos de primera calidad y de distintos tamaños.

Un gran surtido de relojes de toda clase, inclusa la de remontoir, que son de última moda y de mucha solidez, tanto para señora como para caballero, cadenas de oro y de plata primorosamente trabajadas.

Listones dorados y negros para marcos de cualquier tamaño.

Todo se venderá á precios sumamente baratos, con motivos de tener que marcharse para Francia. Su permanencia en esta ciudad solo será por diez días.

Calle Nueva, número 21.

## Nodrizas.

En esta imprenta informarán de una de 22 años de edad, recién viuda y leche de 2 meses que desearia hallar criatura para amamantar en casa de sus padres.

NUEVO

## CATALOGO

de varias de las obras á que se admiten pedidos en esta imprenta, calle del Bastion, núm.º 39.º

- NOVÍSIMO manual epistolar ó coleccion completa de modelos de cartas familiares y de comercio, billetes, esquelas, circulares, peticiones, súplicas, memoriales, etc., para toda clase de asuntos y objetos; obra utilísima á toda clase de personas. Va añadido un ramillete de felicitaciones en verso para pascuas, días y otros objetos y la esplicacion del lenguaje de las flores y el emblema de los colores. Por D. Santiago Angel Saura; 8.ª edicion, 1 tomo en 8.º . . . . . Rs. 10
- Fábulas de Iriarte y Samaniego. . . . . » 2
- El abuelo católico. Obra adoptada para servir de texto en las escuelas de enseñanza primaria. Por Mad. Pussy y traducida por Luis Bordas, 1 tomo 8.º . . . . . » 11
- Guía del Jardiner, por D. Juan Nonell. . . . . » 14
- Guía del Agricultor, por idem. . . . . » 2
- Tratado de telegrafía electrica, por Garcés y Marcilla; 1 t. en 4.º con láminas. . . . . » 36
- Agricultura para niños, 1 tomo en 8.º . . . . . » 4
- Arte poética fácil; diálogos familiares, por Masdeu; un tomo en 8.º . . . . . » 12

(Continuará.)